

AUTO No. 01035 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00817 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, Decreto 2820 de 2010, el Decreto 3930 de 2010, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.000817 del 12 de agosto de 2011, se le admitió una solicitud de permiso de vertimientos líquidos domésticos de un tanque séptico existente en la instalación denominada Planta Arroyo de Piedra, e industriales generados por el manejo de aguas de escorrentía dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa – TM10429, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico; a la Empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. Dicho acto administrativo fue notificado el 23 de agosto de 2011.

Que la señora Margarita Rosa Cárdenas, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERAS COLOMBIA S.A.S., presentó Recurso de Reposición en contra del Auto No.000817 del 12 de agosto de 2011, radicado con el número 007922 del 30 de agosto de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente solicita se modifique y se aclare en el Artículo Segundo de la parte dispositiva del Auto recurrido que el pago por la evaluación ambiental corresponde al permiso de vertimiento líquidos domésticos e industriales; toda vez que lo que se solicitó a través del oficio radicado No.006255 del 1º de julio de 2011, fue un permiso de vertimientos líquidos domésticos de un tanque séptico existente en las instalaciones de la Planta Arroyo de Piedra, y de vertimientos industriales generados por el manejo de aguas de escorrentía dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa; y no un permiso de emisiones atmosféricas como se señala en el artículo arriba enunciado, lo cual no corresponde con lo solicitado ni con lo evaluado.

PETICIONES

Se solicita modificar el Auto No.00817 del 12 de agosto de 2011, en el sentido de establecer que la suma correspondiente a la evaluación del permiso de vertimientos líquidos, tanto domésticos como industriales, conforme a lo solicitado por la empresa.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir el Auto No.00817 del 2011, por medio de la cual se le admite a la empresa Canteras de Colombia S.A.S., una solicitud de permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales, esta Corporación se manifiesta de la siguiente manera:

AUTO No. 01035 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00817 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S."

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente No.0727-065 que reposan en esta Corporación de todas las actuaciones de la empresa Recurrente, en relación a la Cantera La Cooperativa, encontramos el acto administrativo No.000817 del 12 de agosto de 2011, por medio del cual se acepta una solicitud a Canteras de Colombia, para el tramite y otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales, y se observa en la parte dispositiva en su artículo segundo que efectivamente, al momento de digitar el nombre del instrumentos sobre el cual se está ejerciendo el cobro por evaluación, no coincide con el solicitado; aunado a esto, y como quiera que se tiene claridad sobre el permiso solicitado, tanto por el oficio No.006255 del 1 de julio de 2011, como de lo que se lee en el cuerpo del auto recurrido, salvo el articulo segundo del mismo, se considera pertinente aceptar la modificación solicitada.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Con base en los anteriores argumentos, esta Corporación considera que se debe acceder a lo pretendido por la empresa recurrente, por tal motivo,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Segundo del Auto No.00817 del 12 de agosto de 2011, el cual quedará así:

" SEGUNDO: La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S debe cancelar la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$7.310.540.00)** correspondientes a la evaluación del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación..."

SEGUNDO: Los demás aspectos del Auto No.00817 del 12 de agosto de 2011, quedan en firme.

AUTO No. 001035 DE 2011

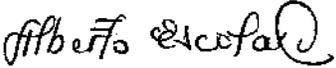
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.00817 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S."

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los **13 OCT. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0727-065

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

W